

ORDENANZA N° 878/97

Prohíbe el arrojado de pilas usadas.

Sanción: 15 de mayo de 1997.

Art. 2 y 3 vetados por D.M. N° 393

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que, los líquidos y los metales de las pilas usadas que son liberados al ambiente producen efectos nefastos para el medio y para la salud;  
que, los líquidos producidos por la descomposición arrastran los metales contenidos en las pilas y estos terminan en las fuentes de agua potable;  
que, al ser quemadas las pilas, los metales por ellas contenidas regresan a nosotros a través del aire, y se depositan sobre la vegetación y el suelo;  
que, deben implementarse políticas tendientes a que las pilas usadas, tan contaminantes, no vayan con el resto de la basura.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA

Art.1º) PROHIBESE en el ámbito del ejido de la ciudad de Río Grande, la eliminación de pilas usadas en cualquier forma que no sea la prevista en los artículos subsiguientes.

Art.2º) **vetado**

Art.3º) **vetado**

Art.4º) FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para efectuar las gestiones ante el Área Aduanera Especial a los efectos de que sea permitido el envío de las pilas fuera de uso al continente para su reciclado y/o tratamiento.

Art.5º) FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar una exhaustiva campaña de información explicando los efectos perjudiciales que causan las pilas sobre el medio ambiente, y la necesidad de lograr un método efectivo de recolección para su posterior enterramiento de seguridad o el envío al continente para su reciclaje.

Art.6º) DE FORMA.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 15 DE MAYO DE 1997.

Omv/LA